



Bogotá, 02/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501137391



20165501137391

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A.**  
**CALLE 10 No. 7 - 07 OFICINA 204**  
**FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57752** de **24/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

57752  
24/10/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 57752 ) 24 OCT 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN"**, NIT 808003592-3, contra la Resolución No 7745 del 02 de marzo de 2016.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9°, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 174 de 2001 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, la

**RESOLUCION No. 57752 DE 24 OCT 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3, contra la Resolución No 7745 del 02 de marzo de 2016.

Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre Automotor las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### ANTECEDENTES

El ministerio de Transporte otorgó habilitación mediante resolución 317 del 16 de agosto de 2001 a la Empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial **NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3** en la modalidad de Transporte Especial.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los vigilados de la Superintendencia, realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución 3050 del 4 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que *"define los parámetros de la*

**RESOLUCION No. 57752 DE 24 OCT 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3, contra la Resolución No 7745 del 02 de marzo de 2016.

*información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte- Supertransporte". Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que "la información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) mediante el enlace VIGIA".*

Mediante Memorando No. 2014800031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7 y 8 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A., NIT 808003592-3.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular antes citada, en cuanto al registro en el sistema VIGIA el cual se debe hacer por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera conforme lo ordenado en la Resolución vigente para tal efecto; la Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor profirió la Resolución de apertura de investigación **No 11685 del 14 de agosto de 2014**, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3**. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de agosto de 2014 al señor Luis Eduardo González Acosta, representante legal de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Mediante Resolución **No.7745 del 02 de marzo de 2016**, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor falló dicha investigación administrativa, declarando responsable e imponiendo sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, por no registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a lo solicitado en la Circular externa 000004 de 01 de Abril de 2011 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3**.

Este acto administrativo fue notificado mediante AVISO entregado el 12 de marzo de 2016. El suplente del gerente de la empresa presentó recurso de reposición contra la Resolución **No.7745 del 02 de marzo de 2016**.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Mediante el radicado **No 2016-560-020989-2 del 22 de marzo de 2016**, el suplente del gerente de la empresa aquí investigado estando dentro del término

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3, contra la Resolución No 7745 del 02 de marzo de 2016.

legal, instauró recurso de reposición en contra de la resolución **No.7745 del 02 de marzo de 2016** argumentando lo siguiente:

*"...solicitamos a ustedes, se tenga en cuenta la situación precaria administrativa y Financiera de nuestra Empresa durante el periodo de 2.011 a 2015, el cual nos obligó a realizar un proceso de reorganización administrativa... con base en lo anterior, la Empresa ha incumplido con lo dispuesto por su dependencia, en canto al registro y reporte de información en el software VIGIA, motivo por el cual nos sancionan..."*

*... La NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A., en cabeza del Suplente del Gerente Amilcar Montenegro se encuentra en este momento en capacidad administrativa y financiera para ponerse al día en el reporte de la información... solicitamos a ustedes, poder realizar acuerdo de pago debido a la situación financiera actual de la empresa, en aras de cumplir con toda la reglamentación impuesta por la Superintendencia."*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Previo a entrar en materia, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

Es pertinente poner de presente que la investigación administrativa que aquí nos ocupa tiene como base el NO registro en el Sistema VIGIA como lo indicó la SUPERTRANSPORTE en la Circular 000004 del 01 de abril de 2011 esto es: "este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad", visto lo anterior la empresa **NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3 se registró en dicho sistema el 21 de agosto de 2014** fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos en la citada Circular por lo que se tiene que la empresa aquí investigada no dio estricto cumplimiento a lo establecido en la Circular 000004 del 01 de abril de 2011, y después de la notificación de la apertura de investigación. Así las cosas es pertinente confirmar en todas sus partes el fallo No. 7745 de 2016.

Pues bien, la mencionada circular señala como "IMPORTANTE" que el registro se debe llevar a cabo por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto, la cual como se precisó en los hechos de la apertura y en su momento del fallo, es la resolución 8595 de 2013. Donde de acuerdo a los dos ultimo dígitos del Nit de la aquí investigada (sin el dígito de verificación) su fecha limite era el **21 de septiembre de 2013.**

De otra parte, resulta pertinente recordar que una vez constituida y habilitada la empresa de Transporte en cualquiera de sus modalidades, ésta adquiere derechos como también deberes con el fin de prestar un servicio público de transporte de manera óptima y dentro de sus obligaciones se encuentra la de

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3, contra la Resolución No 7745 del 02 de marzo de 2016.

informarse y acatar las normas que rigen el Transporte dentro del territorio Colombiano, siendo para el caso que nos ocupa la Circular 00004 de 1 de Abril de 2011 lo cual nos permite confirmar la sanción impuesta de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 3° y 50 del CPACA y en especial la ley 222 de 1995.

De lo anteriormente expuesto se concluye que la empresa aquí investigada fue habilitada ante el Ministerio de Transporte el 19 de diciembre de 2003, por lo tanto tenía la obligación de presentar estados financieros, y para ello registrase en el sistema cumpliendo con la Circular mencionada, la cual no tuvo modificación alguna.

Siendo este el momento procesal para resolver el recurso interpuesto y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, y que en el caso que nos ocupa, el investigado presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución de fallo Resolución **No 7745 del 02 de marzo de 2016** dentro del término legal, este Despacho lo tendrá en cuenta y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Expuesto lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto contra la Resolución **No 7745 del 02 de marzo de 2016**, que en su artículo segundo dispuso "SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos a la la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3.**

El recurrente ruega que se tenga en cuenta la situación administrativa y financiera de los últimos años de la empresa, sin embargo como ya se indicó anteriormente las empresas una vez constituidas y habilitadas por el Ministerio deben contar con todos los medios para el desarrollo de su actividad, así como para cumplir con todas las obligaciones a su cargo. Si bien es cierto que la empresa ya realizó el registro en el sistema y además reportó la información financiera de los años siguientes solicitada en las respectivas resoluciones, para el caso que nos ocupa, que es el NO registro en el Sistema VIGIA de acuerdo a lo estipulado en la Circula No. 00004 del 11 abril de 2011, la empresa lo hizo después del término máximo otorgado.

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3, contra la Resolución No 7745 del 02 de marzo de 2016.

Ahora bien, la responsabilidad de registrarse en el sistema es una responsabilidad de carácter objetivo, con unos términos perentorios, que efectivamente el investigado no cumplió, pues a pesar de tener la obligación de registrarse 10 días antes del **21 de septiembre de 2013** fecha impuesta en la resolución 8595 de 2013, lo hizo el **21 de agosto de 2014**, por ello aparece reportada en el memorando del **11 de abril de 2014**. Además con el escrito de recurso, no aporta prueba alguna mediante la cual se pueda probar la diligencia que como administrador pudo efectuar para registrarse dentro del término o antes de ser notificado de la presente investigación dando cumplimiento a la citada Circular, la cual es un acto administrativo de carácter general y de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados de esta Superintendencia y no tuvo modificación alguna en cuanto a los términos para hacerlo.

Con referencia a la solicitud por parte del recurrente, de que este despacho le conceda la posibilidad de realizar un acuerdo de pago de la sanción impuesta, es preciso, invitarlo a que se acerque a la oficina de Cobro Coactivo, a donde será enviado el expediente, con el fin de resolver dicho asunto.

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en dicho sistema dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la Circular 0004 del 01 de abril de 2011 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables en la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, se reitera que al existir pruebas que evidencian la inobservancia de lo prescrito en la Circular 0004 del 01 de abril de 2011 por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3**, lo cual nos lleva a desestimar los argumentos expuestos por el recurrente y confirmar el fallo de acuerdo a la ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No **7745 del 02 de marzo de 2016** contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el **PARÁGRAFO PRIMERO** del **ARTÍCULO SEGUNDO**, de la Resolución No **7745 del 02 de marzo de 2016**, el cual quedará así:

5 7 7 5 2

2 4 OCT 2016

HOJA No 7

**RESOLUCION No. DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3, contra la Resolución No 7745 del 02 de marzo de 2016.

"**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9.**

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A. "TRANSJARDIN", NIT 808003592-3**, en el municipio de **FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA**, en la **CALLE 10 No. 7-07 OF 204** de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, envíese a la oficina de Cobro Persuasivo y/o Coactivo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para lo pertinente.

5 7 7 5 2 2 4 OCT 2016  
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez  
Revisó: Maria C. Garcia M. / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S. A.</b>
Sigla	TRANSJARDIN
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001298833
Identificación	NIT 808003592 - 3
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20030814
Fecha de Vigencia	21040615
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	342928241.00
Utilidad/Perdida Neta	5321931.00
Ingresos Operacionales	25941000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	FUSAGASUGA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CL 10 N°. 7 - 07. OF 204
Teléfono Comercial	8674111
Municipio Fiscal	FUSAGASUGA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CL 10 N°. 7 - 07. OF 204
Teléfono Fiscal	3103189368
Correo Electrónico	ciudadjardinsa@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501095561



Bogotá, 24/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A.**  
CALLE 10 No. 7 - 07 OFICINA 204  
FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57752 de 24/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\MEMORANDO CONTROL 5 20168300136813\CITAT 57751.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165501095561

Bogotá, 24/10/2016



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**NUEVA TRANSPORTADORA CIUDAD JARDIN S.A.**  
CALLE 10 No. 7 - 07 OFICINA 204  
FUSAGASUGA – CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57752 de 24/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa .**

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **“Resoluciones y edictos investigaciones administrativas”** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **“Circulares Supertransporte”** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 5  
20168300136813\CITAT 57751 .odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

